



**IEPCEJ**  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE JALISCO

**CONVENIO DE DONACION DE BIENES MUEBLES DESINCORPORADOS DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, Y QUE, NO OBSTANTE HABERSE CELEBRADO SUBASTA PÚBLICA, NO FUERON ENAJENADOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "LA DONANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO SERGIO CASTAÑEDA CARRILLO Y EL LICENCIADO CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, CONSEJERO ELECTORAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y DIRECTOR JURÍDICO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, PERSONA MORAL CON FINES NO LUCRATIVOS DENOMINADA LA "CIUDAD DE LOS NIÑOS" ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL JUDICIAL, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE DOMINIO, SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y DELAGACIÓN DE REPRESENTACIÓN PATRONAL, EL SEÑOR CRESCENCIO CHÁVEZ SIFUENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA DONATARIA", ASÍ COMO A AMBAS, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

*C. O. A.*  
**1.** Con fecha veintiséis de febrero de dos mil siete y previo dictamen realizado por perito en la materia, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del entonces Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mediante acuerdos identificados con las claves AC-02/CAE/26-02-07 y AC-03/CAE/26-02-07, aprobó la desincorporación del patrimonio de la autoridad electoral y la correspondiente enajenación de diversos bienes muebles propiedad del instituto electoral, así como la convocatoria para la subasta correspondiente.

*[Handwritten signature]*  
**2.** En sesión ordinaria celebrada el veintiocho de febrero de dos mil siete, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave ACU-029/2007, mediante el cual, ratificó la desincorporación y autorización de enajenación de bienes muebles propiedad de el instituto electoral mediante subasta pública

*[Handwritten signature]*



al mejor postor, en los términos del acuerdo identificado con al clave AC-02/CAE/26-02-07, emitido por el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del referido organismo electoral.

**3.** Con fecha dieciséis de marzo de dos mil siete, en términos de lo ordenado en el acuerdo plenario identificado con la clave ACU-029/2007, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, llevó a cabo subasta pública de diversos bienes desincorporados del patrimonio del instituto electoral.

**4.** En sesión ordinaria celebrada en veintidós de junio de dos mil siete del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del instituto, la Dirección de Administración y Finanzas rindió informe sobre el cumplimiento del acuerdo plenario arriba mencionado, señalando, entre otras cosas, que no se presentaron posturas para diversos bienes.

En la misma sesión, se acordó que de las quinientas diecisiete mesas de trabajo de 1.20 x .40 y tres de 1.20 x .60 que aún no habían sido enajenadas, se declarara sin efectos la desincorporación de aquellas que una vez revisadas por la Dirección de Organización Electoral, fueran susceptibles de ser utilizadas para los fines del instituto, atendiendo al principio de racionalidad en el presupuesto y ejercicio del gasto; y que el resto de los bienes desincorporados del patrimonio del instituto electoral, que no fueron adquiridos en la subasta pública, ni enajenados en venta directa, y que definitivamente ya no son requeridos por alguna de las áreas del instituto para el cumplimiento de sus fines, sean donados a la asociación civil denominada "Ciudad de los Niños".

**5.** Con fecha veintisiete de julio de dos mil siete, el titular de la Dirección de Organización Electoral, comunicó a la Secretaría Ejecutiva del instituto, que las citadas quinientas veinte mesas de trabajo, se encuentran en condiciones de ser utilizadas por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el proceso electoral local ordinario del año dos mil nueve.

*C. Ch.*

6. Con base en lo anterior, mediante acuerdo plenario aprobado el día treinta y uno de julio de dos mil siete e identificado con la clave ACU-039/2007, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco determinó autorizar la donación a la persona moral denominada "Ciudad de los Niños", Asociación Civil de los bienes muebles desincorporados del patrimonio del instituto electoral, referidos con antelación, con excepción de las quinientas veinte mesas de trabajo, antes señaladas, en virtud de que pueden ser utilizadas en el proceso electoral local del año dos mil nueve, acuerdo del cual se acompaña copia certificada al presente instrumento como **ANEXO 1** y forma parte integrante de él.

7. Con fecha cinco de julio del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto número 22228/LVIII/08, aprobado por la LVIII Legislatura del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron los artículos 12, 13, 18, 20, 24, 35, 38, 42, 57, 70, 73 y 75 y se adicionó el artículo 116 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

8. Mediante decretos 22271/LVIII/08 y 22272/LVIII/08 aprobados por la LVIII Legislatura del Estado de Jalisco, fue abrogada la Ley Electoral del Estado de Jalisco creada por decreto 16542 aprobado por el Congreso local, transformándose el Instituto Electoral del Estado de Jalisco en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que, al amparo de la obligación conferida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV al Congreso del Estado de Jalisco, se encuentra constitucional y legalmente facultado para llevar a cabo las atribuciones de aquél.

9. Corresponde entonces al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, entre otras cosas, la organización de los procesos electorales constitucionales locales, la fiscalización del gasto de los partidos políticos registrados o acreditados en el Estado, así como la atribución de celebrar convenios con organismos públicos y privados con el objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de sus fines.



**10.** En cumplimiento al acuerdo identificado con la clave ACU-039/2007 antes señalado, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco suscribe con la persona moral sin fines de lucro denominada "Ciudad de los Niños" Asociación Civil, el presente Convenio de donación.

## D E C L A R A C I O N E S

### **I. "LA DONANTE", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES DECLARA:**

**I.1.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así como 114 y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; es autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

**I.2.** Que en términos del artículo 115 del mismo código, "**LA DONANTE**" tiene como objetivos, entre otros, ejercer la función estatal para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, de la Ley Electoral y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, de plebiscito y referéndum en el Estado de Jalisco; y promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral que tiendan a este fin.

**I.3.** Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 134, fracción XLVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana, "**LA DONANTE**" tiene como atribución la de celebrar convenios con organismos públicos y privados con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de sus fines.



**I.4.** Que en términos de lo señalado en el artículo 137, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Licenciado Sergio Castañeda Carrillo, Consejero Electoral Encargado del Despacho de la Presidencia de **"LA DONANTE"** se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente convenio.

**I.5.** Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Florencia 2370, Colonia Italia Providencia, Código Postal 44648, Guadalajara, Jalisco.

## **II. "LA DONATARIA", DECLARA:**

**II.1.** Que de conformidad con el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es una asociación civil con naturaleza de persona moral y fines no lucrativos, constituida mediante escritura pública número nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve, pasada ante la fe del Licenciado José Arriola Adame, Notario Público Titular diecinueve de Guadalajara, Jalisco, el día nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y que es comúnmente conocida como "La Ciudad de los Niños del Padre Cuellar".

**II.2.** Que su objeto es la organización y sostenimiento de Instituciones destinadas a albergar y educar niños desamparados y sin hogar, estimulando su iniciativa y capacitándolos para el trabajo con validez oficial, y que cuenta con capacidad para adquirir los bienes necesarios para su objeto y recibir donativos.

**II.3.** Que en cumplimiento al marco legal, realiza actividades que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que pueda intervenir en actividades políticas, debiendo siempre destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto.

**II.4.** Que el señor Crescencio Chávez Sifuentes, es su Apoderado General y acredita su personalidad con la copia certificada del Poder General Judicial, para Actos de Administración, de Dominio, Suscripción de Títulos de Crédito y la Delegación de la Representación Patronal, otorgada a su favor por la Asociación Civil denominada "Ciudad de los Niños" mediante escritura pública número dieciocho mil trescientos sesenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público



Número Diecisiete de Tlaquepaque, Jalisco, Licenciado Agustín Ibarra García de Quevedo, el día primero de junio de dos mil siete, y que manifiesta, no le ha sido revocado.

**II.5.** Que señala como domicilio para los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle Santa Teresa número 852, colonia Ciudad de los Niños, en Zapopan, Jalisco, con número de teléfono 31 22 40 97.

### **III "LAS PARTES", DECLARAN:**

**III.1.** Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente Convenio, conforme a las declaraciones que anteceden.

**III.2.** Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para la consecución del objeto del presente acuerdo de voluntades.

**III.3.** Que tienen interés específico en celebrar el presente convenio, cuyo objetivo es donar a la "Ciudad de los Niños" Asociación Civil, los bienes muebles desincorporados del patrimonio del instituto electoral que no fueron enajenados y que ya ha sido autorizada su donación mediante acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco el día treinta y uno de julio de dos mil siete e identificado con la clave ACU-039/2007, con excepción de las quinientas veinte mesas de trabajo señaladas en los antecedentes cuatro, cinco y seis del presente convenio, con la finalidad de que sean destinados al cumplimiento del objeto de la "Ciudad de los Niños" Asociación Civil.

*C. Ok.* En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, es voluntad de "**LAS PARTES**" suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo consignado en las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la donación pura, simple y a título gratuito de los bienes muebles desincorporados del patrimonio del instituto electoral que no fueron enajenados y que ya ha sido autorizada su donación mediante acuerdo plenario aprobado por el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco el día treinta y uno de julio de dos mil siete e

identificado con la clave ACU-039/2007, con excepción de las quinientas veinte mesas de trabajo señaladas en los antecedentes cuatro, cinco y seis del presente convenio, con la finalidad de que sean destinados al cumplimiento del objeto de la "Ciudad de los Niños" Asociación Civil, bienes muebles que se detallan a continuación:

CANTIDAD	ARTÍCULO	MARCA O MODELO
03	Teléfono celular	Samsung, SGH-X-105
01	Teléfono celular	Nokia M-3320
23	Faxes	Canon Faxphone 11
12	Radio grabadora	Phillips AW7150 doble casetera
06	Radio grabadora	RCA RP7720A doble casetera
02	Radio grabadora	SONY CM-10 para un cassette
03	Video casetera	PANASONIC
02	Video casetera	SONY
01	Video casetera	MITSUBISHI
120	Máquina de escribir mecánica	Olivetti Línea 48
27	Máquina de escribir mecánica	Olimpia 103325
02	Máquina de escribir eléctrica	IBM
01	Máquina de escribir eléctrica	Olivetti Línea 98
07	Máquina de escribir eléctrica	Olimpia
01	Triturador de papel	GBC
117	Teléfono	Alcatel
10	Teléfono	Telmex
199	Escritorio metálico 1.20 x 0.60 mts.	
02	Acrílico para silla de oficina	
01	Aire acondicionado de ventana	
01	Buzón de madera para sugerencias	
01	Credenza metálica 1.53 x 0.45, con dos cajones y dos puertas.	
01	Escritorio de madera 1.60 x 0.72 tres cajones.	
01	Escritorio de madera 1.80 x 0.80 cuatro cajones.	
01	Escritorio de madera 1.80 x 0.80 dos cajones.	
01	Escritorio de madera 1.96 x 0.96 cinco cajones.	
01	Escritorio metálico 1.20 x 0.75 dos cajones.	
01	Escritorio metálico 1.50 x 0.75 dos cajones.	
03	Escritorio metálico 1.70 x 0.75 cuatro cajones.	
01	Mesa de madera 0.60 x 0.60	

*A. Ok.*




CANTIDAD	ARTÍCULO	MARCA O MODELO
04	Mesa para computadora 1.25 x 0.60	
01	Puente de madera 1.20 x 0.40 dos cajones con porta teclado.	
01	Puente metálico 1.10 x 0.45 dos cajones.	

**SEGUNDA. "LA DONATARIA"**, expresa en este acto su aceptación a la donación de los bienes muebles a que se refiere la cláusula anterior, para ser utilizados en la consecución de sus fines en materia de asistencia social para la organización y sostenimiento de Instituciones destinadas a albergar y educar niños desamparados y sin hogar, mediante la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda, orientación social, educación o capacitación para el trabajo.

**TERCERA. "LA DONATARIA"**, se compromete a no disponer de los bienes objeto de esta donación para fines distintos a los solicitados y que su uso y aprovechamiento será en función de las actividades propias de la citada persona moral con fines no lucrativos.

**CUARTA. "LAS PARTES"**, acuerdan que, **"LA DONANTE"** informará por escrito a la **"LA DONATARIA"**, cuando se encuentre en aptitud de donar dichos bienes, para que ésta a su vez programe fecha y hora en que se realizará la recolección correspondiente, la cual estará igualmente a cargo y costa de **"LA DONATARIA"**; circunstancia que comunicará por escrito y con anticipación o por correo electrónico solicitando acuse de recibo por parte de **"LA DONANTE"**.

**QUINTA. "LAS PARTES"**, acuerdan que **"LA DONANTE"** hará entrega de los bienes objeto de la presente donación en la cantidad, forma y horario determinado previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, haciendo constar el hecho en **acta de entrega recepción, que se agregará al presente convenio como parte integral del mismo**, y que deberá contener el lugar y fecha de expedición; los nombres y cargos de los responsables de entregar y recibir los materiales objeto de donación; el valor y cantidad de lo donado y la inclusión de que se autorizó la donación de dichos bienes.

**SEXTA. "LAS PARTES"**, convienen en designar a un responsable por cada una de ellas, el cual fungirá como enlace y encargado de realizar las acciones necesarias para perfeccionar la donación del presente



Convenio, en las fechas y forma convenida. En el caso de **"LA DONANTE"**, será el Lic. Guillermo González Flores, Jefe de Almacén, adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas, con teléfono 01-33-36-41-45-07, extensión 114 y por **"LA DONATARIA"** el propio apoderado.

**SÉPTIMA.** Relaciones Laborales. **"LA DONANTE"** y **"LA DONATARIA"** convienen en que el personal que aporte cada una para la realización del objeto materia del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y, por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto.

Si en la ejecución del cumplimiento de este instrumento legal interviene personal que preste sus servicios laboralmente a otras instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará alguna relación de carácter laboral ni de otra naturaleza con las instituciones firmantes.

**OCTAVA.** Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en el entendido de que una vez superados estos acontecimientos, de ser material y jurídicamente posibles se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

**NOVENA.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en el apartado de declaraciones y, de manera excepcional, vía fax, quedando obligada la parte que así lo haga a remitir con posterioridad el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa, bajo los términos precisados con anterioridad.

**DÉCIMA.** El presente Convenio tendrá una duración limitada, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento total de las obligaciones contenidas en él; al cabo del cual su contenido será revisado de común acuerdo por **"LAS PARTES"**. No obstante lo anterior, podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo



**IEPCEJ**  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE JALISCO

previo acuerdo entre **"LAS PARTES"** y pactando éstas que dichas modificaciones o adiciones solamente tendrán validez cuando hayan sido hechas por escrito y de común acuerdo, y que serán obligatorias para ambas partes, a partir de la fecha de su firma, además de que no deberán implicar cambio en el objeto del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES"**, acuerdan que el presente Convenio es producto de la buena fe, sin mediar dolo, error, violencia, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar su validez; lo que se derive respecto a su operación, formalización, cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

Las decisiones que se tomen en este sentido, **"LAS PARTES"** deberán hacerlas por escrito, por conducto de sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente Convenio como parte del mismo.

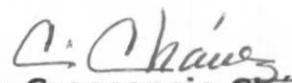
**LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ESTANDO LAS PARTES CONFORMES CON EL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.**

**"LA DONANTE"**

  
**Lic. Sergio Castañeda Carrillo**  
Consejero Electoral Encargado  
del Despacho de la Presidencia  
del Instituto Electoral y de  
Participación Ciudadana del  
Estado de Jalisco.

  
**Lic. Carlos Oscar Trejo Herrera**  
Director Jurídico Encargado del  
Despacho de la Secretaría  
Ejecutiva.

**"LA DONATARIA"**

  
**Sr. Crescencio Chávez**  
Sifuentes  
Apoderado General de "Ciudad  
de los Niños" Asociación Civil.

  
COTH/ata.